

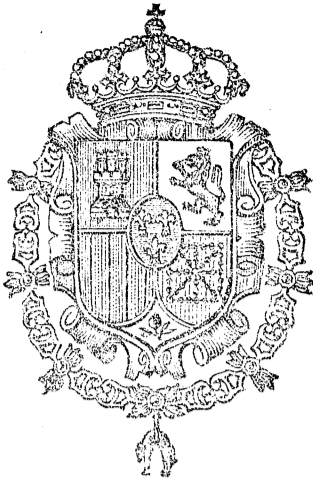
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Grazalema, de los cuales resulta:

Que solicitado por D. Blas Jiménez Padilla que el Ayuntamiento de Ubrique le cediera ó vendiera una parcela sobrante de la vía pública, en la calleja sin salida llamada del Agua, en aquella población, el Alcalde, por decreto de 23 de Noviembre de 1885, y para que la Corporación municipal pudiera resolver con el debido acierto, nombró como perito al Ingeniero industrial D. Emilio Moreno Pozo, á fin de que hiciera el aprecio de dicha parcela é informara á la vez si procedía ó no la cesión del expresado terreno:

Que en cumplimiento de la comisión que se había conferido, el citado Ingeniero valoró el terreno indicado en la cantidad de 30 pesetas 23 céntimos, é informó que, lejos de ser útil á la vía pública, era más bien un depósito de basuras, y como tal un foco de infección: que dicho terreno por sí solo no podía utilizarse para la construcción de una finca, puesto que por él tenía entrada una de las casas del solicitante D. Blas Jiménez: que era útil y ventajosa su venta, pero que se presentaba, al parecer, un perjuicio de tercero, cual era la puerta abierta por el vecino colindante D. Bartolomé Frías durante el curso del expediente y sin la licencia de la Autoridad, puesto que nunca tuvo la casa de Frías tal puerta en dicho sitio, sino dando á la otra calle que se indicaba en el plano: que parecía que dicha puerta se había abierto con el solo objeto de impedir la cesión solicitada: que si la Autoridad, á quien correspondía aclarar este hecho, entendía que era cierto, en tal caso el terreno estaría libre para poder utilizarlo en bien del solicitante y de los intereses de la villa:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 21 de Noviembre de 1885, y en virtud de las manifestaciones que á dicha Corporación hizo D. Blas Jiménez Padilla, de estar abriendo, en el terreno que tenía solicitado, una puerta al vecino Bartolomé Frías Olivares, acordó se participara inmediatamente por medio de un dependiente al Frías Olivares la suspensión de la referida obra, hasta tanto que recayera en el expediente la resolución que procediese, sin perjuicio de hacerlo al siguiente día por medio de oficio, del que se recogería duplicado autorizado para que surtiese sus efectos, cuyo oficio, en efecto, le fué comunicado á Frías en 23 del propio mes y año:

Que en 5 de Diciembre del mismo año 1885, dada cuenta al Ayuntamiento del expediente formado en virtud de instancia de D. Blas Jiménez Padilla sobre la parcela de terreno de que viene hecho mérito, la Corporación municipal, vistos los informes emitidos por la Comisión nombrada de individuos de la misma

Corporación, y el Ingeniero, Ayudante de carreteras D. Emilio Moreno Pozo, cuyos informes estaban conformes con lo solicitado, acordó dicho Municipio, por unanimidad, y después de consultar las disposiciones vigentes relativas á la materia de que se trata, conceder al expresado Jiménez Padilla la parcela de terreno que pretendía, previo el pago de la cantidad en que había sido justipreciada, ó sean 30 pesetas 23 céntimos, y con la condición de que había de ejecutar la obra en el término de un año, y que se inscribiera el terreno en el Registro de la propiedad del partido, á nombre del Ayuntamiento, para que pudiera otorgarse á Jiménez por el Alcalde el correspondiente título de propiedad, cuya inscripción, en efecto, se verificó en el Registro de la propiedad de Grazalema:

Que en 10 de Abril de 1886, enterado el Ayuntamiento de que D. Bartolomé Frías Olivares, desobedeciendo el acuerdo de la Corporación de 21 de Noviembre último, por el que se le ordenó la suspensión de la obra que estaba ejecutando de apertura de un hueco para una puerta en su casa morada que da á la calle sin salida de aquella población, la había terminado y continuaba utilizando, entorpeciendo con ello la obra que pretendía ejecutar D. Blas Jiménez Padilla, á quien se concedió la parcela que tenía solicitada en el expresado sitio, acordó autorizar al Alcalde para que llevara á efecto el acuerdo de concesión, tomando las medidas que creyera conducentes para el cerramiento del hueco á costa del causante, si él no lo ejecutaba en el plazo prudencial que se le concediera, y cuanto necesario fuese hasta dejar posesionado de la parcela, sin obstáculo alguno, al comprador de ella Jiménez Padilla:

Que en oficio de 14 de Abril de 1886 el Alcalde mandó á Frías Olivares que en el término de tercero día cerrase la puerta de que viene hecha referencia, evitando con ello otros procedimientos:

Que en tal estado las cosas, el Procurador D. Martín Moreno Atienza, en nombre de Bartolomé Frías Olivares, acudió en 28 de Mayo de 1886 al Juzgado de primera instancia con un interdicto de obra nueva, alegando que el actor era dueño de la casa núm. 14 de la calle Alcantarilla, de Ubrique, con portada ó puerta falsa á la callejuela sin salida que da á la calle del Agua: que en dicha callejuela, y enfrente de la portada de la casa de Frías, tenía otra Blas Jiménez Padilla, en la que había empezado á hacer obra, apropiándose el terreno que mediaba entre ambas casas, y en el que había construido una pared, tratando de cerrar la portada de la casa de Frías, en cuya casa puso una piedra para apoyar en la pared parte de la nueva construcción:

Que el Juez, por primera providencia, mandó suspender la obra, por lo que Jiménez Padilla puso en conocimiento de la Corporación municipal el hecho de haberse incoado el interdicto, acordando en su virtud la expresada Corporación acudir al Gobernador de la provincia, para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como en efecto tuvo lugar, fundándose en que los artículos 72 y 73, párrafo quinto de la ley Municipal vigente conceden á los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la policía urbana y administración de los bienes y derechos de los pueblos; en que el párrafo primero del art. 85 de la propia ley faculta la venta de parcelas, y el art. 89 de la misma ley prohíbe á los Juzgados admitir interdictos contra providencias administrativas en asuntos de la competencia

de los Ayuntamientos; y citaba además el Gobernador el art. 1.º de la ley de 17 de Junio de 1864 sobre enajenación de parcelas.

Que sustanciándose el conflicto, compareció ante el Juzgado en 19 de Julio de 1886 Bartolomé Frías Olivares, é hizo constar que á las nueve de la mañana de aquel día, y por orden del Alcalde de Ubrique, se habían presentado dos maestros albañiles en su casa, con objeto de tapiar la puerta falsa que tiene y da á la callejuela sin salida de la calle del Agua: que en el Juzgado pendía interdicto de obra nueva contra D. Blas Jiménez Padilla, por tratar éste de obstruir dicha portada, en cuyos autos había suscitado competencia el Gobernador de la provincia: que por esta razón el compareciente creía que era arbitraria la determinación del Alcalde de Ubrique, puesto que no debía practicarse diligencia ni acto alguno que contrariase los derechos que se litigaban, hasta que se decidiera la competencia, y pidió que oficiara á dicho Alcalde para que suspendiese el cierre de la puerta, y que se pusiera el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia.

Que el Juez, en providencia de 19 de Julio de 1886, y en vista de la anterior comparecencia, dispuso se librara comunicación al Alcalde de Ubrique, para que se abstuviera de mandar ejecutar acto alguno en la obra nueva objeto del interdicto, ni en la portada de la casa de Bartolomé Frías, hasta que se decidiera la competencia, y que se pusiera esta resolución en conocimiento del Gobernador civil de la provincia:

Que en el día siguiente 20 del propio mes y año, el Procurador de Frías compareció ante el Juzgado, manifestando que en aquel día el Alcalde de Ubrique había cerrado la portada de la casa de su principal que da á la callejuela sin salida de la calle de Agua, sin que hubiera bastado para impedirlo la comunicación que en el día anterior le dirigiera el Juzgado, y pidiendo que éste se sirviese mandar que se abriera de nuevo dicha portada, dejando las cosas en el ser y estado que tenían antes de entablar la competencia; y que para ello se oficiara al Alcalde y á la vez al Juzgado municipal para que lo verificase si la primera de dichas Autoridades se negara:

Que en providencia del mismo día, el Juez, en vista de la anterior comparecencia, manda librar nueva comunicación al Alcalde de Ubrique, para que ordenara se abriese la portada de la casa de D. Bartolomé Frías; cerrada por su mandato, y si no lo verificaba inmediatamente, que lo ejecutase el Juzgado municipal, á quien se libraría despacho con tal objeto, procurando que las cosas quedaran en el ser y estado que tenían antes de la competencia, evitando cualquier conflicto de atribuciones; dispuso asimismo el Juzgado, que se pusiera en conocimiento del Gobernador de la provincia la conducta del Alcalde de Ubrique en este asunto:

Terminada la sustanciación del conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que hecha la cesión por el Ayuntamiento de Ubrique de la parcela prenombrada á D. Blas Jiménez Padilla, mediante precio, adquirió éste derechos dominicales absolutos, independientes de aquél sobre ella, que dando, por lo mismo, sujetos los derechos que le correspondieran por virtud de la concesión, á los preceptos de la legislación común y limitaciones que sobre los derechos dominicales pueden existir ó existen legítimamente adquiridos por cualquier sujeto activo de derecho:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión

provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 72 de la ley Municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el núm. 3.º del propio artículo y ley, según el cual compete también exclusivamente á los Ayuntamientos la administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etc. etc.:

Visto el núm. 1.º del art. 85 de la citada ley Municipal, según el cual los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, podrán ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento:

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por Bartolomé Frías Olivares, tiene por objeto impedir que se edifique en un solar vendido por el Ayuntamiento como terreno sobrante de la vía pública á D. Blas Jiménez, con la condición expresa de edificar en dicho terreno en el plazo que se le fijó.

2.º Que la enajenación hecha y condiciones impuestas por el Ayuntamiento al comprador, lo fueron en virtud de las atribuciones que para ello le confieren las disposiciones vigentes, y, por lo tanto, los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento y Alcalde de Ubrique, no pueden ser contrariadas por la vía del interdicto, á tenor de lo que dispone el art. 89 de la ley Municipal vigente.

3.º Que, por tanto, no ha debido admitirse ni darse curso al interdicto incoado por Bartolomé Frías Olivares.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. José Donoso Coronado, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Carmona; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Altea, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Pérez Ventana.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Pérez Ventana, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Altea; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Carmona, vacante por haber sido también trasladado D. José Donoso.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Montilla, vacante por defunción de D. José María Alvarez, á

D. Manuel Yuste y Martínez, Magistrado de la de Córdoba, que ocupa el núm. 27 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Manuel Yuste y Martínez.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Mayo de 1870. En 2 de Junio de 1870 nombrado para la Promotoría fiscal de Guía; tomó posesión en 11 de Julio siguiente.

En 11 de Marzo de 1871 trasladado á la de Puerto del Arrecife.

En 16 de Julio de 1873 á la de Guía.

En 5 de Agosto siguiente nombrado para la de Alora.

En 8 de Noviembre del mismo año á la de Montefrío.

En 2 de Septiembre de 1874 nombrado Juez de primera instancia de Puerto del Arrecife; tomó posesión en 14 de Octubre siguiente.

En 6 de Septiembre de 1875 se le declaró cesante.

En 7 de Febrero de 1876 fué nombrado para el Juzgado de La Vecilla; posesión en 10 de Marzo siguiente.

En 12 de Junio del mismo año trasladado al de San Cristóbal de la Laguna.

En 13 de Noviembre del citado año al de Puerto del Arrecife.

En 26 de Noviembre de 1877 al de Naval Moral de la Mata. En 10 de Diciembre siguiente nombrado para el de Villalón.

En 9 de Octubre de 1879 trasladado al de Totana, del que tomó posesión en 22 de Noviembre siguiente.

En 14 de Septiembre de 1881 fué promovido al de Baza, del que se posesionó el 29 de Octubre siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Osuna; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Agosto de 1885 trasladado, á su instancia, á la de Córdoba; posesión en 9 de Septiembre siguiente.

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Garzón y Sánchez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Málaga; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Córdoba, vacante por promoción de D. Manuel Yuste.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Domingo Guerra y Rodríguez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Clemente; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Málaga, vacante por haber sido también trasladado D. Vicente Garzón.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Soria, en que, usando de las facultades que le concede el artículo 2.º del Código, propone que la pena de tres años y siete meses de presidio correccional impuesta á Tomás Fernández Rubio y Sergio Barrio Peña por el delito de robo de chorizos se commute por la de seis meses de arresto.

Considerando que, atendidos la naturaleza de los objetos robados, la escasa malicia con que procedieron los reos y el ningún daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales, resultaría en este caso notablemente excesiva la pena.

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de tres años y siete meses de presidio correccional impuesta á Tomás Fernández Rubio y Sergio Barrio Peña por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en que, usando de las facultades que le concede el art. 20 de la ley de 18 de Junio de 1870, concordante con el 2.º del Código, propone indulto de la pena de dos meses y un día de arresto impuesta á Ginés Ballesta Nicolás por la Audiencia de Murcia en causa sobre desacato:

Teniendo en cuenta las razones que sirven de fundamento á la propuesto;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ginés Ballesta Nicolás de la pena de dos meses y un día de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vistas las exposiciones elevadas por la Sala segunda del Tribunal Supremo y la Audiencia de Ciudad Real, en que, usando de las facultades que les concede el art. 2.º del Código, proponen que las distintas penas impuestas á Francisco Romero Velázquez por varios robos, en su mayor parte de gallinas, y que suman cincuenta y un años, tres meses y veintidós días de presidio correccional, cinco meses de arresto y 1.500 pesetas de multa, se commute por doce años del mismo presidio correccional, y que las á que por iguales delitos fué condenado Román Fernández Navarro, y que ascienden á treinta y nueve años, cuatro meses y nueve días de dicho presidio, se reduzcan á once años:

Considerando que si los varios delitos de que aquí se trata hubieran sido objeto de un solo procedimiento, la pena imponible, con arreglo al art. 89 del Código, no hubiera podido exceder del triple de la más grave:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar las penas de cincuenta y un años, tres meses y veintidós días de presidio correccional, cinco meses de arresto y 1.500 pesetas de multa y treinta y nueve años, cuatro meses y nueve días del mencionado presidio impuestas á Francisco Romero Velázquez y Román Fernández Navarro, por doce y once años respectivamente de la misma pena.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado al de los trozos 1.º y 2.º de la sección de carretera de Cervera á las Ventas de este nombre, perteneciente á la de Arnedo á las Ventas de Cervera, en la provincia de Logroño, que produce un adicional al de la contrata de 8 812 pesetas 50 céntimos.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de la estación de Vilches á Almería, en la provincia de Jaén, que produce un presupuesto adicional al de la contrata de 253.649 pesetas 32 céntimos.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Lucas Serrano contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró legal la excusa presentada por D. Rufino Arteaga Rodríguez para ejercer los cargos de Concejal y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por Andrés Luis Serrano contra el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, que revocando el del Ayuntamiento de Navalcarnero, declare legal la excusa en que se funda D. Rufino Arteaga Rodríguez para no ser Concejal.

Resulta, que habiéndose renunciado por D. Rufino Arteaga á los cargos de Concejal y primer Teniente de Alcalde, por padecer reumatismo articular que le obliga á guardar cama, y que con preferencia se fija en la mano derecha, en que sufrió hace tiempo una herida producida por arma de fuego, que le dejó incrustado el proyectil en los huesos metacarpianos, causándole dolores en la articulación é imposibilitándole para dedicarse á sus ocupaciones, según consta de certificación facultativa, el Ayuntamiento desestimó la excusa en 23 de Julio, porque, á juicio de la Corporación, goza de la más excelente salud y dejó pasar el plazo legal para manifestar su exención.

Apelado el acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial, teniendo en cuenta que el recurrente se halla comprendido en lo dispuesto en el párrafo primero del art. 43 de la ley Municipal, sin que el criterio del Ayuntamiento pueda contradecir, por ser profano á la ciencia médica, el dictamen del facultativo D. Ricardo González Silva, ni sea extemporánea la excusa, puesto que el ejercicio de este derecho no tiene limitación, según se deduce del párrafo segundo, caso 2.º, del artículo 8.º de la ley Electoral.

Comunicado este acuerdo al Ayuntamiento en sesión del día 12 de Septiembre, todos los Concejales se conformaron con lo resuelto por la Comisión provincial, excepto D. Andrés Lucas Serrano, que interpuso la alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.:

Vistas las citadas disposiciones;

Y considerando que son justas las razones en que se funda el fallo recurrido, puesto que según lo establecido en los números 1.º y 2.º del art. 43 de la ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales, y por consiguiente Tenientes de Alcalde, los que se hallaren físicamente impedidos, debiendo cesar en sus cargos si en cualquier tiempo dejasen de tener las condiciones que marca la ley.

Opina la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en primera y única instancia, entre partes, de la una, Doña Josefa Bueno y Delgado, demandante, y en su nombre D. Manuel María Cabello, y de la otra, la Administración del Estado, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre derecho á pensión como viuda del Oficial que fué de Telégrafos D. Francisco Altea:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Francisco Altea y Sánchez, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, falleció en 8 de Marzo de 1877:

Que su viuda Doña María Josefa Bueno y Delgado acudió á la Junta de Pensiones civiles en 23 de Noviembre de 1883, solicitando la pensión que pudiera corresponderle en tal concepto:

Que examinados los documentos que á su reclamación acompañaba la recurrente, fueron clasificados los servicios que al Estado prestó D. Francisco Altea y Sánchez, reconociéndole diez y seis años, ocho meses y once días en los destinos siguientes: de Telegrafista alumno de la Escuela práctica por orden de la Dirección fecha 20 de Octubre de 1858, con 666 pesetas anuales; de Telegrafista de tercera clase por orden de la misma Dirección; de 1.º de Marzo de 1859, con 1.000 pesetas de sueldo; ascendido á Telegrafista de segunda clase; con 1.250 pesetas, por orden de 22 de Septiembre de 1862; de Telegrafista de primera, por orden de 1.º de Agosto de 1865, con el sueldo de 1.500 pesetas, y confirmado en el mismo destino, con 2.000 pesetas, por orden de 19 de Septiembre de 1871; y, por último, de Oficial primero de Estación con igual sueldo por Decreto de 20 de Mayo de 1872, destino que sirvió hasta el 6 de Julio de 1875:

Que en acuerdos de 9 de Febrero y 5 de Marzo de 1884, la Junta de Pensiones civiles declaró sin derecho á señalamiento de regulador para los efectos de pensión del Tesoro á la reclamante, por no haber disfrutado su difunto esposo el sueldo de 2.000 pesetas hasta después de la publicación del Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1868:

Que no conformándose con dicho acuerdo, la interesada se alzó de él ante el Ministerio de Hacienda en 18 de Abril de 1884, alegando, en la mejora de este recurso que hizo en 31 de Mayo siguiente, que su esposo era Telegrafista de primera clase en Julio de 1865, con el sueldo de 1.500 pesetas y continuó en este destino, que fué dotado con el haber de 2.000 pesetas en 19 de Septiembre de 1871, siguiendo desempeñándole hasta 6 de Junio de 1875, por lo cual juzgaba que debía serle aplicable el Real Decreto-sentencia de 22 de Junio de 1860 dictado en el pleito contencioso que siguió D. Antonio Ramón Folgueira, que declaró que cuando existe aumento de sueldo en destino de una misma categoría se tomara como regulador, siempre que el otro destino se haya servido más de dos años:

Que el Negociado de Secretaría informó que procedía desestimar el recurso de alzada de Doña María Josefa Bueno y Delgado, y confirmar el acuerdo apelado de la Junta de Pensiones civiles:

Que la Dirección general de lo Contencioso informó en 23 de Junio de 1884, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, que debía desestimarse la reclamación promovida por la recurrente contra el acuerdo de la Junta de Pensiones civiles de que se trata, declarando que no le correspondía la viudedad en concepto de Montepío, por no haber servido el causante destino alguno que tuviera incorporación, ni la del Tesoro, en razón á estar en suspenso su regulación por los sueldos disfrutados con posterioridad al Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1868:

Que de conformidad con la anterior propuesta de la Dirección general de lo Contencioso del Estado y la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se dictó Real Orden en 8 de Julio siguiente desestimando el recurso de alzada de Doña María Josefa Bueno y Delgado, y confirmando el acuerdo apelado de la Junta de Pensiones civiles, que la declaró sin derecho á la del Tesoro pretendida, por las siguientes consideraciones: Primera. Que el art. 20 de la Ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866 declaraba que desde la publicación de la misma sólo tenían derecho á los beneficios del Montepío (es decir, del Tesoro, únicos que á la sazón existían por haber suprimido los demás el art. 70 del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862) los empleados civiles que desempeñasen plazas con dotación de 2.000 pesetas en adelante, sujetándose en lo demás á las disposiciones vigentes, ó, lo que era lo mismo, en cuanto á tiempo, al disfrute de su sueldo por dos años, según requiere la Ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, sin que contra preceptos tan terminantes puedan tener el menor valor de decisiones anteriores en juicios contencioso-administrativos. Segunda. Que el indicado proyecto de Ley quedó en suspenso por el art. 13 del Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1868, y por tanto no puede servir de regulador el sueldo de 2.000 pesetas que empezó á disfrutar D. Francisco Altea en 19 de Septiembre de 1871, es decir, casi tres años después de acordada la suspensión, y por tanto no pudo adquirir para su familia derecho á esa clase de pensiones:

Que el traslado de dicha Real Orden le fué entregado á la interesada, según oficio de la Intervención de Hacienda de Granada, el día 29 de Septiembre:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que Doña María Josefa Bueno y Delgado, en nombre propio, presentó en 14 de Octubre de 1884 demanda ante el Consejo de Estado, que después amplió en su representación Don Manuel María Cabello, con la pretensión de que se consulte la revocación de la Real Orden anterior de 8 de Julio y se la declare con derecho á la pensión pretendida:

Que emplazado Mi Fiscal, pidió que se consulte la absolución de la demanda para la Administración general del Estado y la subsistencia de la resolución ministerial reclamada:

Que por escrito presentado al Consejo el 17 de Febrero de 1886, que se unió á los autos por providencia de 2 de Marzo del mismo año, D. Manuel María Cabello manifestó que habiendo tenido conocimiento del Real Decreto sentencia de 22 de Agosto de 1884, por el cual se resolvió favorablemente la demanda entablada á nombre de Doña Amalia Sánchez Ladrón de Guevara, y encontrando asimilación entre este caso y el de su representada, había creído conveniente llamar la atención del Tribunal para que le tuviese presente al dictar su fallo favorable, según la jurisprudencia que la misma sentencia establece:

Visto el Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1868, que en su artículo 13 declaró en suspenso los artículos citados del proyecto de Ley de 1862:

Visto el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, que quitó el efecto retroactivo del mencionado Decreto-Ley respecto á los derechos fundados en leyes anteriores:

Visto el art. 20 de la Ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, que exige el sueldo de 2.000 pesetas para regular en las pensiones de Montepío, lo cual debe referirse á las del Tesoro, pues aquéllas estaban ya entonces suprimidas:

Visto el art. 8.º del mismo Decreto-Ley, que dice: «El sueldo mayor que se haya obtenido después de publicada la Ley de Presupuestos de 1845, servirá de tipo regulador, siempre que se haya disfrutado por espacio de dos años.» «Todo sueldo menor disfrutado antes ó después no se tendrá en cuenta en ningún caso para fijar el tipo regulador»:

Vista la Real Orden de 7 de Agosto de 1875, dictada con carácter general y para aclarar las dudas suscitadas, en cuyo artículo 4.º se expresa que tienen derecho á pensión las viudas y huérfanos, siempre que sus causantes ejercieran con anterioridad al 22 de Octubre de 1868 los destinos á que fuera propio el goce de la pensión:

Considerando que la recta y natural interpretación á las disposiciones legales que exigen como mínimo el sueldo de 2.000 pesetas para que sirva de regulador, es que se haya percibido materialmente durante dos años, requisito que no queda cumplido, acumulando, como pretende la demandante, el tiempo del sueldo de 2.000 pesetas al anterior en que sólo se disfrutaron 1.500, aunque fuera sin variar de destino:

Considerando que partiendo de este concepto, resulta que D. Francisco Altea no disfrutó el sueldo regulador de 2.000 pesetas antes del Decreto-Ley de 1868, pues sólo empezó á disfrutarlo con posterioridad á la publicación de dicho Decreto, y por lo tanto no alcanza al causante de la recurrente la reserva de derechos declarada en la Ley de 1873, puesto que ninguno tenía:

Considerando que esta doctrina tiene su aclaración y confirmación en la Real Orden mencionada de 7 de Agosto de 1875, la cual exige esa misma anterioridad en el desempeño de destinos que den derechos á pensión de viudedad:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Esteban Martínez, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Juan Facundo Riaño y D. Eusebio Page;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por Doña Josefa Bueno y Delgado contra la Real Orden de 8 de Julio de 1864, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente de Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria.

Relación de las patentes de invención de que se ha tomado razón en esta Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1887.

Número 11.718-7.210. D. Saturnino Martín y Moreno, domiciliado en Córdoba. Patente de invención por veinte años por un resultado industrial de propia invención y nuevo, consistente en la confección de paraguas, cuyas cubiertas, en vez de las simples de algodón y seda usadas hasta el día, son de estos mismos productos engomados con caucho. Expedida en 9 de Noviembre de 1887.

11.719-7.118. Mr. Hampbell, domiciliado en Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en maquinaria para construir y aplicar presillas ó corchetes de agulero para unir las aristas de las casas de cartón y otras materias. Expedida en 9 de Noviembre de 1887.

11.720-7.143. Los Sres. D. Jaime Tubert y D. Martín Ta-

bert, domiciliado en San Miguel de Campmajor y de Camporodón, Gerona. Patente de invención por veinte años por perfeccionamiento introducidos en los arados giratorios. Expedida la patente en 9 de Noviembre de 1887.

11.721-7.147. D. F. C. Bellinger, domiciliado en Fulda, Alemania. Patente de invención por veinte años por nuevas uniones de chapas. Expedida en 9 de Noviembre de 1887.

11.722-7.153. D. Francisco Fuentes Cumplido, domiciliado en Oliva de Jerez, Badajoz. Patente de invención por veinte años por una máquina para acalibrar tapones de corcho. Expedida en 9 de Noviembre de 1887.

11.723-7.183. The Nordenfelt Guns y Ammunition Company Limited, domiciliado en Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en el mecanismo de recámara para las piezas de artillería. Expedida en 9 de Noviembre de 1887.

11.724-7.199. D. José Barrafel y Veciana, domiciliado en Barcelona. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el motor. Expedida en 9 de Noviembre de 1887.

11.725-7.202. D. Marcial de Urriolaveitia y Aguado, domiciliado en Ermúa, Vizcaya. Patente de invención por veinte años por una cerradura con avisador de alarma, y llamador titulado Polita. Expedida en 9 de Noviembre de 1887.

11.726-7.216. Los Sres. Loiseau (Aguiles) Pierrard (Onésino), domiciliados en París. Patente de invención por veinte años por un electrificador automático. Expedida en 9 de Noviembre de 1887.

11.727-7.211. D. Miguel Massot y Anguera, domiciliado en Barcelona. Patente de invención por veinte años por un perfeccionamiento para dar á las harinas de legumbres, maíz, almendras y otras que no tengan gluten de consistencia de masa panaria y de pastas para sopa, mezclando cada una de ellas con distintas proporciones de gluten húmedo en la forma que se crea más consistente en cada caso particular. Expedida en 9 de Noviembre de 1887.

11.728-7.236. D. José Dauber, domiciliado en Daulier, Alemania. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas de hilar. Expedida en 9 de Noviembre de 1887.

11.729-6.802. D. Rafael Duany Ferrer, Conde Duany, domiciliado en Santiago de Cuba. Patente de invención por veinte años, por un procedimiento u operación mecánica para la recogida y seca del bagazo de caña en los ingenios. Expedida en 9 de Noviembre de 1887.

11.730-7.119. Mr. George Mellen Stanchfield, domiciliado en Saint-Paul, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por mejoras en el compuesto oleoso para conservar las tintas. Expedida en 11 de Noviembre de 1887.

11.731-7.120. Mr. Walter Walker, domiciliado en Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para hacer señales eléctricas automáticas en los ferrocarriles. Expedida en 11 de Noviembre de 1887.

11.732-7.132. Mr. John Howars Ross, domiciliado en Dublín, Irlanda. Patente de invención por veinte años por mejoras en el alumbrado por lámparas de aceite. Expedida en 11 de Noviembre de 1887.

11.733-7.134. D. John Howars Ros, domiciliado en Dublín, Irlanda. Patente de invención por veinte años por mejoras en lámparas para aceite y sus accesorios. Expedida en 11 de Noviembre de 1887.

11.734-7.137. Los Sres. William Deut Priestman y Samuel Priestman, domiciliados en Halderness Foundry Hull, Condado de York, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas motoras que utilizan la combustión de hidrocarburo. Expedida en 15 de Noviembre de 1887.

11.735-7.237. D. Augusto Jiménez Loira, domiciliado en Palamós, Gerona. Patente de invención por veinte años por unos colchones divanes salvavidas; es decir, que puedan utilizarse de continuo como tales en los buques, y en caso de naufragio, colocándolos las personas como aparatos flotadores. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.736-7.235. Mr. Eduard William Serrell, junior, domiciliado en Chabenes, departamento de Drame, Francia. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos para hilar la seda. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.737-7.234. D. Emilio Steffan, domiciliado en Eusheim, Baviera. Patente de invención por veinte años por una rueda de rails sin fin. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.738-7.233. Mr. Eduard William Serrell, junior, domiciliado en Clabenil, departamento de la Drame. Patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de aparatos para hilar la seda. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.739-7.231. D. Friedrich Carl Glaser, domiciliado en Berlín, Alemania. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de una nueva pólvora. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.740-7.230. Sr. Wegmann (Federico), domiciliado en Zurich, Suiza. Patente de invención por veinte años por un sistema de tambores con movimiento planetario para el tratamiento de los cereales y otras sustancias. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.741-7.228. D. Sidney Austin Grant, domiciliado en Springfield Massachusetts, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para hacer sobres. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.742-7.227. D. M. M. Rotten, domiciliado en Fischenthal Canton de Zurich, Suiza. Patente de invención por veinte años por una nueva invención en los aparatos de alumbramiento por el gas de los coches de ferrocarriles. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.743-7.226. Sr. Willette (A.), domiciliado en Saint-Quintin, Francia. Patente de invención por diez años por un sistema de filtro prensa con medio de agotar las espumas de los azúcares y de cualesquiera otras sustancias semifluidas. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.744-7.225. Sr. Jandin (Brique), domiciliado en Lyon, Francia. Patente de invención por veinte años por un sistema para dragar, elevar y transportar los productos de los desmontes u otras materias diversas por medio de fluidos comprimidos por presión natural o artificial, especialmente por la acción directa del agua y del aire comprimido. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.745-7.224. D. Carlos Daxe Rogers, domiciliado en Providencia, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los tornillos de madera llamados tornillos de madera metálicos. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.746-7.223. D. Antonio Recci Menotier, domiciliado en Blidach, Argelia. Patente de invención por diez años por un nuevo sistema de molinos llamados molinos graduales. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.747-7.221. Société anonyme des anciens établissements Hotchkiss et Compagnie, domiciliada en París. Patente de invención por veinte años por mejoras en los cartuchos de artillería. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.748-7.219. D. George Joseph Capwell, residente en Cheshire Connecticut, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para hacer clavos. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.749-7.208. D. Manuel Berestain, domiciliado en Barcelona. Patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en las pistolas y en los revólvers. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.750-7.200. D. Jaime Fontcuberta y Solá, residente en Barcelona. Patente de invención por veinte años por el resultado industrial nuevo tela para colchones en pieza del ancho y largo del colchón. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.751-7.195. Los Sres. Armand Mieg, et Hugo Bisehoff, domiciliados en Leipzig y Berlín, respectivamente. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de proyectiles acorazados con coraza dura y guía de metal blanco aprensado sobre la coraza. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.752-7.193. D. Mariano Vián, domiciliado en Bilbao. Patente de invención por veinte años por un motor eléctrico de relojería. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.753-7.186. D. I. Fairfield Carpenter, domiciliado en Berlín (Alemania). Patente de invención por veinte años por mejoras en las correteras de distribución para máquinas de vapor. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.754-7.222. Mr. Rudolf Fjoberg, domiciliado en Stockholm (Suecia). Patente de invención por diez años por un procedimiento para la fabricación de una nueva sustancia explosiva. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.755-7.180. D. Eugen Ritter, domiciliado en Ehrenfeld, cerca de Colonia (Alemania). Patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento mecánico de cerrar cajas de hoja de lata por medio de tuercas a propósito. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.756-7.179. D. R. Peter, domiciliado en Leipzig, Alemania. Patente de invención por veinte años por un aparato destinado á guiar el hilo de las máquinas de hacer obras de punto empleadas en la fabricación de productos sin revés. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.757-7.178. D. Fulgencio Gil García de Alcazar, domiciliado en Cartagena. Patente de invención por cinco años por un calendario automático. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.758-7.174. D. Alexander Dumba, domiciliado en Liverpool, Condado de Lancáster, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en la maquinaria que se emplea para la fabricación de barriles, toneles, canastos u objetos análogos. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.759-7.172. D. Frank Albert Smith, residente en Stretton, Pennsylvania, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos domésticos y de otras clases para refrescar y fabricar hielo. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.760-7.159. Los Sres. Alfred Springer y William Kent, residentes en Cincinnati, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los medidores automáticos de descarga. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.761-7.242. D. Gil Esteve, domiciliado en Barcelona. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los motores de gas. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.762-7.170. D. Augusto Jiménez Loira, domiciliado en Palamós. Patente de invención por veinte años por un aparato titulado *Terno salvavidas*. Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

11.773-7.107. Mr. John Ernst Schmalz, domiciliado en Nueva York. Patente de invención por veinte años por adelantamientos obtenidos en las máquinas de vestir el huso de los puros, cigarrillos. Expedida en 9 de Noviembre de 1887.

11.774-7.243. Los Sres. A. y A. Santamaría, domiciliados en Barcelona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de mesas de mármol guarneciéndolas con un cerco ó marco de hierro, de níquel, de alpaca ó cualquier otro metal. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.775-7.244. D. Fernando Martinot, domiciliado en Sedan, Francia. Patente de invención por veinte años por una cerdacha metálica continua con movimientos alternativos de los rodillos arrolladores. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.776-7.245. D. Juan Bautista Cañet, domiciliado en París. Patente de invención por veinte años por mejoras en las cureñas y mecanismos de los cañones de torres. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.777-7.246. D. Juan Salabert, domiciliado en Barcelona. Patente de invención por veinte años por un pulverizador para líquidos. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.778-7.247. Los Sres. Götia y Compañía. Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de hoja de lata. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.779-7.248. El Sr. Knight (Heberto), domiciliado en Nueva York, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los tubos flexibles. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.780-7.249. D. Julio Gocht, domiciliado en Feiberg, Sajonia. Patente de invención por veinte años por un aparato para sujetar un palo ó caña á las escobas, cepillos, etc. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.781-7.250. Mr. James Edmund Carroll, domiciliado en París. Patente de invención por diez años por un aparato perfeccionado para calentar y depurar el agua de alimentación antes de introducirse en la caldera. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.782-7.252. La Sociedad Farbenfabriken, domiciliado en Elberfeld. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de un nuevo ácido sulfurobético filaminado y sus materias colorantes. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.783-7.253. D. Jacob Yhertz, domiciliado en Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de fabricación de sobres y papel de cartas ó billetes y otros papeles ó tarjetas, empleados ó combinados en ellos. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.784-7.254. La Compañía denominada Novo Haven Watch Company, domiciliada en New-Haven, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por perfeccionamiento en los relojes de bolsillo. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.785-7.256. La Compañía anónima berlinese de construcción de máquinas, antes L. Sehwarz Kopff (Berliner) Maschinenbau actiengesellschaft, vormals L. Schwarz Kopff, domiciliada en Berlín, Alemania. Patente de invención por veinte años por innovaciones en los aparatos de inflamación de los motores de gas. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.786-7.257. D. Juan Albony, domiciliado en Benastou, Francia. Patente de invención por veinte años por una nueva

aplicación de la electricidad, destinada á prevenir los accidentes en los caminos de hierro para transmitir despacho en los trenes en marcha. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.787-7.259. La Compañía anónima Berlinese de construcción de máquinas. antes L. Schwarz Kopff, Berliner, Maschinenbau actiengesellschaft vormals L. Schwarz Kopff, domiciliado en Berlín, Alemania. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los motores de petróleo. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.788-7.260. D. José Rodríguez Germán, domiciliado en Ecija, Sevilla. Patente de invención por veinte años por una reja de hierro para arado de puntas móviles en forma de laza de cuchillo circular y de escoplo. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.789-7.262. D. Alberto Parsons Massey, domiciliado en Watertown (Estados Unidos). Patente de invención por veinte años por mejoras en los frenos automáticos para vagones. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.790-7.263. D. Juan Segin Basengr, domiciliado en Lérida. Patente de invención por veinte años por una Amasadora mecánica, compuesta de dos artesas adosadas, por las cuales circula continuamente la masa, movida y trabajada por unas hélices y aspas combinadas para efectuar el amasado de toda clase de pastas, ya sean blandas, semiduras ó duras. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.791-7.268. D. José de Nueda y Pérez, domiciliado en esta Corte. Patente de invención por veinte años por una nueva arma de hierro galvanizado, estilo romano, y embreada, para la conservación de los cadáveres. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.792-7.276. Doña Blanca Bruel nee Rey, domiciliada en Colomeres, Francia. Patente de invención por veinte años por un aparato dosificador de los alcoholes llamado alcoholmilímetro Bruel. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.793-7.280. Sres. James Serson y Charles Orville Whitten, domiciliados en Boston. Patente de invención por veinte años por mejoras en baterías ó pilas galvánicas. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.794-7.281. D. Pablo Oriolle, domiciliado en Nantes, Francia. Patente de invención por veinte años por un sistema de caldera multitubular. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.795-7.294. Doña Fidenciana Alonso y Portillo, domiciliada en Madrid. Patente de invención por veinte años por una sera de esparto y red ó tela con precinto de plomo. Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

11.796-7.218. D. Anibal Moltó ó Izquierdo, domiciliado en la Habana. Patente de invención por veinte años por un mueble en el que se reúne todo el utensilio que necesita el soldado, colegiales y seminaristas en sus dormitorios y cuartos en un reducido volumen. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.797-7.264. D. Pablo Ruiz y Kerd, domiciliado en Motrou. Patente de invención por veinte años por una nueva pila hidro eléctrica de densidad con electrodo recipiente de plomo para el polo conductor electro-soluble de cinc, amalgamado por aleación con 4 por 100 de mercurio, y produciendo su acción química una disolución neutra de sulfato de cobre del comercio. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.798-7.269. D. Carlos Beaumont, domiciliado en Villeseversura, Francia. Patente de invención por diez años por un procedimiento para la fabricación de linternas y globos luminosos transparentes, fabricados con papel de amianto y pintura incombustible. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.799-7.271. La Sociedad Farbenfabriken, domiciliada en Elberfeld. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de materias colorantes azoadas, que sirven para teñir el algodón, no aplicado en el baño alcalino. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.800-7.275. D. Alberto Parsons Massey, domiciliado en Watertown. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato mecánico para freno de carruajes. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.801-7.277. Mr. John Masson, domiciliado en Hasloch, Alemania. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas para limpiar las botellas. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

11.802-7.286. Los Sres. D. José Canela y Recasens, D. José Paló y Padrós y D. Manuel Paló y Padrós, domiciliados en San Martín de Provensals (Barcelona). Patente de invención por veinte años por un aparato para inyectar en los hogares por medio del aire comprimido, el alquitrán, aceites, residuos de petróleo, etc. Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

(Se continuará).

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Marzo próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

Las elementales de Cifuentes y Humanes, comprendidas en la disposición 6.ª de la Real orden de 22 de Septiembre último, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La elemental de Alustante, comprendida en la citada disposición, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á dichas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio, expresando en aquéllas las Escuelas que soliciten.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiran á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—P. el Secretario general, Ignacio Martín Esperanza.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 2.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

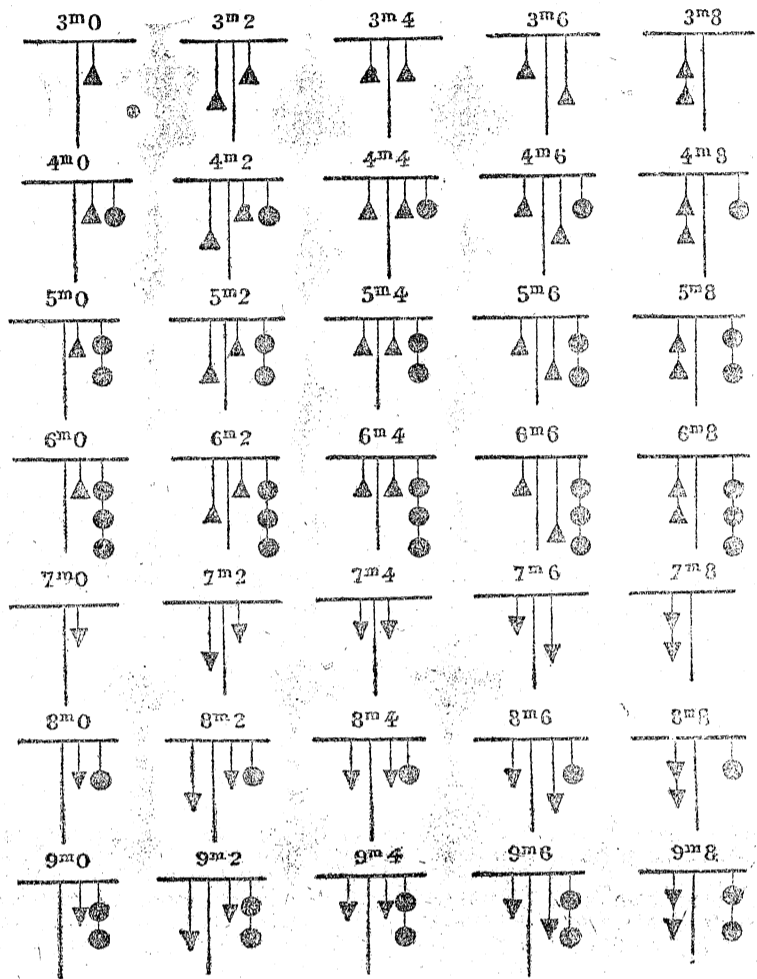
MAR DEL NORTE

Holanda.

7. SEÑALES DE MAREA EN EL HOEK DE HOLANDA. (A. a. N., núm. 173/1.016. Paris, 1887.) Según participa la oficina hidrográfica del Haya se ha establecido el siguiente sistema de señales de marea de día en toda la costa.

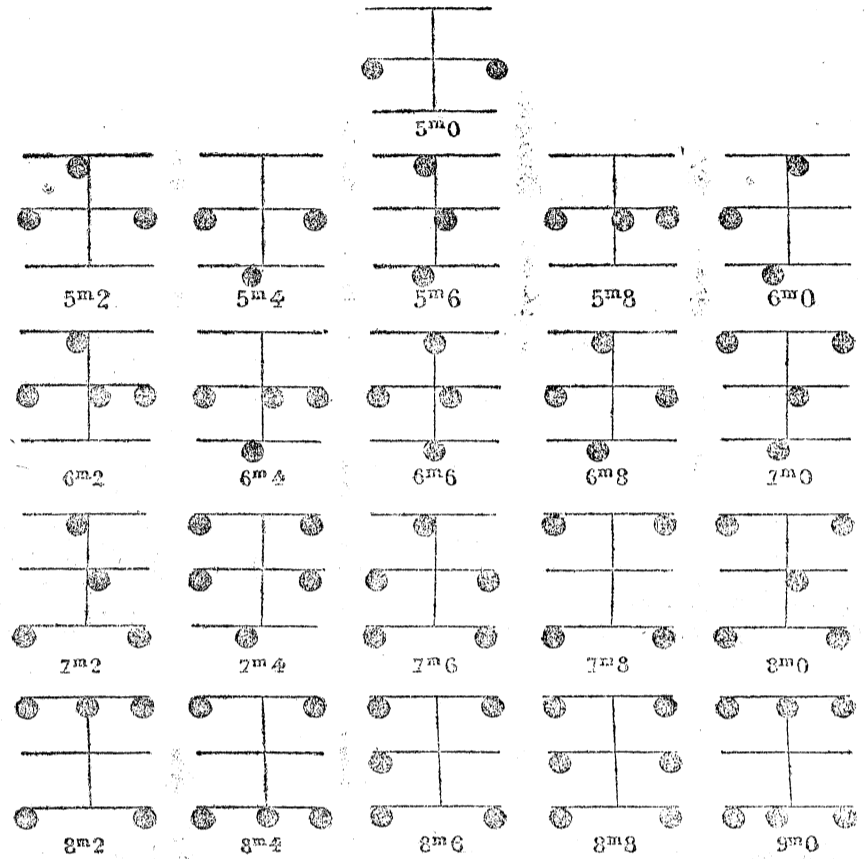
SEÑALES DE DÍA. GLOBOS Y CONOS (vistos desde la mar).

Sistema uniforme en toda la costa.



Una bandera azul, aumenta 0^m,1 al número de la señal.
Una bandera cuadrada blanca, indica que no está seguro el canal.
Una bandera blanca con cruz azul, que el agua no sube más.
Un gallardete azul, que el agua no baja más.

Las siguientes señales de noche son especiales del Hoek de Holanda.



Carta núms. 44, 45, 219 y 802 de la sección II.

Madrid 19 de Enero de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	4 Febrero 1888.		28 Enero 1888.			4 Febrero 1888.		28 Enero 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....					Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	145.688.722	05	145.942.287	23	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	4.346.548		1.153.731		Billetes en circulación.....	618.851.375		615.339.325	
Casa de moneda por pastas de plata.....	15.035.000		14.035.000		Depósitos en efectivo... { En Madrid.....	35.150.544	29	34.976.263	75
Efectivo en las Sucursales.....	126.614.779	45	127.116.375	37	{ En Sucursales.....	20.141.515	24	20.444.523	33
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	13.493.660	01	14.219.989	44	Cuentas corrientes..... { En Madrid.....	185.560.697	63	186.425.941	32
Efectivo en poder de conductores.....	500		281.239	17	{ En Sucursales.....	152.566.874	67	152.310.546	37
					Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	39.661.466	69	39.580.396	28
					Dividendos.....	5.055.731	30	5.350.336	01
					Ganancias y pérdidas en { Realizadas.....	3.174.256	24	3.130.195	60
					{ No realizadas.....	1.626.034	25	1.701.423	25
					Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	782.896	88	782.896	88
Cartera de Madrid.....	712.598.749	25	715.097.491	09	Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.172.090		3.415.790	
Cartera de las Sucursales.....	196.961.389	23	199.010.258	99	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	3.58.789	49	2.568.440	15
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	12.455.227	37	12.443.928	57	Reservas de contribuciones.....	10.700.101	83	7.215.059	66
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.020.100		5.022.650		Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.399.385		6.402.385	
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1888.....	450.094	85			Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1888.....			2.477.777	11
Diversos.....	29.865.812	01	25.344.215	53	Diversos.....	11.428.823	71	12.545.866	68
						1.262.530.582	22	1.259.667.166	39

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 7 de Marzo próximo, á las once de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden

de Torredonjimeno al Carpio, por su presupuesto de contrata de 6.676 pesetas y 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, el indicado día, en las oficinas de la Sección de Fomento, de esta provincia, calle de Pompeyos, número 2, hallándose en dicha oficina, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escri-

tas en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

El depósito previo podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que le esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlos realizado del modo que previenen las disposiciones referidas.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus actores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y

quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 1.º de Febrero de 1888.—El Gobernador, Constantino Armesto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.) 422—S

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 21 de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Jefe de la misma, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 1.021 pinos en el monte Pie Pajarón, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente. Han sido retrasados en 25.284 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 30 de Enero de 1888.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm..... del..... de..... y de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de 1.021 pinos que se hallan marcados con los sellos 84 y corona, en término de esta ciudad y pertenecientes á los....., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á alguno de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 425—S

El día 22 de Febrero próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Jefe de la misma, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 698 pinos del monte Palancarejo, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente. Han sido retrasados en 13.605 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 30 de Enero de 1888.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm..... del..... de..... y de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta de los 698 pinos que se hallan marcados con los sellos corona y 84, en término de la ciudad de Cuenca, y pertenecientes á los Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes) con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 426—S

El día 22 de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Jefe de la misma, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 902 pinos del monte Fuencaliente, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente. Han sido retrasados en 19.229 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 31 de Enero de 1888.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm..... del..... de..... y de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 902 pinos que se hallan marcados con los sellos corona y 84, en término de la ciudad de Cuenca y pertenecientes á los..... se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 427—S

El día 20 de Febrero, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea en la Sección

de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Jefe de la misma, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.885 pinos del monte Mu-la de la Madera, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente. Han sido retrasados en 32.130 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 30 de Enero de 1888.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia núm..... del..... de..... y de....., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de 1.885 pinos que se hallan marcados con los sellos corona y 84, en término de dicha ciudad..... y pertenecientes á los Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á alguno de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 424—S

Administración del Correo Central.

DÍA 3

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueto en este día.

- Núm. 27 Pedro Gómez.—Miguelturra. 28 Un sobre en blanco con un sello. 29 Antonio Rosado.—Bollullos. 30 Florentina Gutiérrez.—Torre. 31 Francisco Gálvez.—Ruzafa. 32 Francisco Puchal.—Catarroja. 33 Gregorio López.—Sin dirección. 34 Juana Páramo.—Maman. 35 Venancio Rey.—Coruña. 36 Eusebio Baones.—Santander. 37 Mariano Alvarez.—Tetuán. 38 Ramón Fernández.—Salamanca. 39 Mercedes S. Juan.—Chamartín. 40 José Tovar.—Málaga.

Madrid 4 de Febrero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 3

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Includes rows for Bilbao, La Roda, Valencia, London, Barcelona, Londres, Valencia, Noroeste, Sur, Montilla, Peñafior, F. R. Málaga, Murcia, Santander.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Santander.

D. Mario Martínez Peñalver, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde de Santander.

Hago saber que hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Antonio Gómez, hijo de padre desconocido y de Doña Ramona, natural de Palencia, y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se presente en esta casa Ayuntamiento el día 12 de Febrero próximo, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 31 de Enero de 1888.—El Alcalde, M. Martínez de Peñalver. 169—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá, se cita. llama y emplaza á Maximino Balado y González, natural de Pravia, provincia de Oviedo, casado con Rita Alvarez y González, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3 y Notaría del infrascrito, para conceder ó negar, con arreglo á la ley, su consejo á su hijo legítimo Román Balado y Alvarez para el matrimonio que proyecta con Efigenia Fernández y González; con apercibimiento que si no comparece en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 31 de Octubre de 1887.—Elias Saez. 176—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, por providencia de 5 de este mes, dictada en méritos de expediente promovido por Doña Francisca Leonart y Prat, se expide el presente edicto, por el que se hace público que dicha señora ha presentado la denuncia, que, copiada literalmente, dice así:

«Al Juzgado.—Doña Francisca Leonart y Prat, mayor de edad, de estado viuda, natural del pueblo de Rocafort de Baiges, y domiciliada en esta ciudad de Barcelona, calle de la Universidad, núm. 21, piso primero, segun la puerta, conforme se acredita por medio de la correspondiente cédula personal, que al efecto exhibo, cuyo domicilio designo para que en él se me hagan las oportunas notificaciones, comparezco ante el Juzgado promoviendo el debido expediente de jurisdicción voluntaria para conseguir el cobro del capital representado por los documentos de crédito y efectos al portador, que luego se expresarán, y como mejor en derecho proceda, digo: Que conforme aparece de la carta ó documento privado que acompaño, señalado con el núm. 1, emanado de la Dirección de la Compañía de los caminos de hierro del Norte, la infrascrita Doña Francisca Leonart, en 19 de Mayo de 1870, se adhirió al convenio celebrado en el mismo año entre dicha Compañía, domiciliada en esta ciudad de Barcelona, y sus acreedores, firmando al efecto una carta de adhesión, y presentando al propio tiempo 210 cupones al portador separados del título, ó sea de obligaciones del 6 por 100, de importe 12.600 reales, equivalentes á 3.150 pesetas, expidiéndose en el acto un resguardo provisional con el núm. 2.200. Posteriormente, ó sea en 15 de Julio de 1871, se entregaron por dicha Compañía en esta ciudad á la infrascrita, en cambio del resguardo provisional mencionado, los siguientes valores al portador y amortizables por sorteo, que son única y exclusivamente objeto de este expediente: Un bono de 10.000 reales, números 8.741 á 8.750, ambos inclusive; dos bonos de á 1.000 reales cada uno, números 30.484 y 30.485; un residuo de 600 reales, núm. 1.869. Además consta á la infrascrita que el bono de 10.000 reales fué amortizado en 16 de Julio de 1886; que el residuo de 600 reales lo fué en 12 de Julio de 1882, y que los dos bonos de á 1.000 reales cada uno lo fueron en 14 de Julio de 1881, siendo, por lo tanto, exigible desde las citadas fechas el capital ó importe de dichos valores. Ahora bien: hallándose accidentalmente la infrascrita unos ocho años atrás en la casa solariega nombrada Leonart, sita en el pueblo de Rocafort de Baiges, de esta provincia de Barcelona, y á causa de un accidente puramente fortuito, quedaron reducidos instantáneamente á cenizas los mencionados bonos y residuos, y habiendo mucho tiempo después puesto este accidente en conocimiento de la Compañía de los caminos de hierro del Norte, á fin de obtener el cobro de los valores desaparecidos, dicha Compañía, conforme aparece del final de la carta ó documento privado, acompañado con el núm. 1, manifestó á la infrascrita que sólo podía accederse á su petición por medio del procedimiento que establece el art. 548 y siguientes del vigente Código de Comercio. En su consecuencia, y con arreglo al citado art. 548 y á los 549, 550 y 551 del mismo Código; al Juzgado pido y suplico que habiéndome por comparecida en nombre propio, y teniendo por presentado esta escrito ó denuncia, por promovido en virtud del mismo y con audiencia del Ministerio fiscal el oportuno expediente para conseguir el cobro del capital ó importe de los valores al portador y exigibles que en el cuerpo de este escrito se detallan, por cumplido lo dispuesto en el artículo 549 del Código de Comercio y por acompañado el documento privado, que, señalado con núm. 1, se produce para unirse por ahora original, así como las correspondientes copias de este escrito y documento, se digno, previo traslado á dicho Ministerio fiscal, según el art. 749 de la ley de Enjuiciamiento civil, declarar estimada la denuncia y ordenar en el acto, según dispone el art. 550 del citado Código de Comercio: primero, que se publique la denuncia de los referidos bonos ó valores desaparecidos inmediatamente en la GACETA DE MADRID, en el Boletín Oficial de esta provincia y en el Diario de Avisos de esta ciudad de Barcelona, señalando un término breve, dentro del cual pueda comparecer el tenedor de los mentados títulos ó valores, á pesar de ser imposible que lo haya, por la razón antes indicada; y 2.º, que se ponga en conocimiento de la Compañía de los caminos de hierro del Norte, que emitió dichos valores, para que retenga el capital ó

importe de los mismos, pues por ser procedente en justicia, y recibiendo á prueba este expediente si fuese menester, lo solicito é insto como más en derecho haya lugar.—Barcelona 14 de Diciembre de 1887.—Francisca Lleonart.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada providencia de 5 de este mes, se señala el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que pueda comparecer en el referido expediente el tenedor de los títulos que se relacionan en la denuncia.

Barcelona 10 de Enero de 1888.—Antonio Codorní.
X—1131

MOGUER

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que al oscurecer del día 24 del actual fué hallado al sitio de este término, denominado Rincón de la Isla, el cadáver de un desconocido, vestido con ropas sumamente pobres y en mal estado, cuyas señas luego se dirán, y que tanto por sus vestidos como por un morralillo de cañamazo en muy mal estado encontrado á su lado, parecía revelar ser un mendigo de los dedicados á implorar la caridad pública; habiendo debido sobrevenir la muerte, según dictamen pericial, unos dos ó tres días antes del encuentro del cadáver, al que también se notó erosiones en todo el torax en su parte anterior, una contusión en el vértice de la cabeza que interesaba todos los tejidos hasta el periostio, y una herida hecha con instrumento corto punzante, situada en la región costal derecha, entre la séptima y octava costillas y en su parte media, de dos á tres centímetros de extensión, que interesaba la piel, tejido celular y algunas fibras musculares del punto afecto, habiendo debido ser inferida esta última lesión cuando el cadáver vestía distintas ropas de las que le cubrían, pues en ellas no se notaron señales de corte alguno.

En su consecuencia, y no habiendo sido posible la identificación del expresado cadáver, se cita, llama y emplaza á las personas que hubieran echado de menos un individuo de su familia de señas iguales ó parecidas á las del cadáver de que queda hecho mérito y á cuantas personas tuvieren conocimiento de algún dato que pueda servir de esclarecimiento de la manera y forma por que sucumbió el indicado individuo, á fin de que dentro de los quince días, consecutivos al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado ó en el de sus respectivos domicilios á prestar la oportuna declaración; rogando por último á las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que si tuvieran conocimiento de que en el hecho de que queda hecho mérito alcanzare responsabilidad criminal á determinada persona, procedan á su detención, remitiéndola con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, á la cárcel del partido; emplazando asimismo á que por sí lo verifique cualesquiera persona que en el expresado hecho hubiera tenido intervención, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Señas de la persona que fué encontrada cadáver y de las ropas que vestía y efectos encontrados á su lado.

Estatura mediana, pelo negro, barba corrida con algunas canas; representaba tener como de cuarenta y cinco á cincuenta años, de temperamento nervioso y constitución demacrada.

Vestía camisa blanca de algodón en mal estado, chaqueta de paño color café con lista ceniza, pantalón de lana con diferentes remiendos, pareciendo ser el primitivo pantalón de tela negra con pequeñas listas blancas, y zapatos blancos de suela clavada en bastante mal estado.

Al lado del cadáver se encontraron un sombrero hongo color café sin forro, un morralillo de cañamazo en muy mal estado, el que contenía un pantalón oscuro, una camisa y unos calzones blancos y unos pedazos de tela, todo muy roto y sucio, y una cucharilla de peltre y un palo, que al parecer serviría de báculo ó bastón para apoyarse.

Dado en Moguer á 27 de Enero de 1888.—Manuel Gómez Quintana.—Por mandado de S. S., Laureano Racel. J—590

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder se encontraren ó supieren el paradero de dos bestias menores que en la noche del 17 al 18 del actual fueron sustraídas de los corrales en que las tenían sus dueños, vecinos de la villa de Palos, de cuyas bestias á continuación se insertan las señas, á fin de que dentro de quince días, consecutivos á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado ó en el de sus respectivos domicilios á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las indicadas caballerías y á la detención de las personas en cuyo poder se encontraren, remitiéndolas á mi disposición á la cárcel de este partido si no dieran explicaciones satisfactorias de la manera y forma en que las hubieren adquirido.

Dado en Moguer á 27 de Enero de 1888.—Manuel Gómez Quintana.—Por mandado de S. S., Laureano Racel.

Señas de las caballerías.

Una burra cerrada, mediana, canela, sin otro hierro ni señal alguna, con su rastra, como de cinco meses.

Y un burro cerrado, mediano, pelo pardo, sin hierro ni otra señal alguna. J—591

ORGAZ

D. Segundo de Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Hago saber que en 1.º de Septiembre de 1766, ante el Notario D. Marcos de Magán, vecino que fué de Ajofrín, otorgó su testamento el Presbítero D. Bernardo Martín de Vidales, vecino que fué de dicha población, y por la cédula testamentaria que fué unida al testamento en 14 de Diciembre de 1767 fundó una capellanía colativa en la iglesia parroquial de Ajofrín, que dotó con diferentes bienes, y á la que llamó á Felipe Martín de Vidales, su sobrino, hijo de otro Felipe Martín de Vidales, hermano del fundador; y extinguida la línea de éste, lo hizo á los descendientes de Bernardo Martín de Vidales, sobrino también del fundador, por el Procurador D. Jesús Hernández, á nombre de Doña Vicenta María de la Soledad López y Martín de Vidales, D. Ildefonso Villa y Martín de Vidales, Doña Ignacia Villa y Martín de Vidales, y D. Lorenzo Villa y Villaseca, en nombre de D. José Villa y Martín de Vidales, los cuales aparecen estar en tercer grado de consanguinidad con D. Bernardo Martín de Vidales, sobrino del fundador del mismo nombre, se ha solicitado se les adjudiquen los bienes de expresada capellanía; lo que se anuncia á fin de que dentro de treinta días siguientes, que se fijan como primer edicto, los que se crean con derecho lo deduzcan en la forma conveniente.

Dado en Orgaz á 20 de Enero de 1888.—Segundo de Ibarra.—De su orden, Jacinto Carrillo. X—1134

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Miguel Rivera y Pérez, hijo de Domingo y de Antonia Paula, viudo, jornalero, de cincuenta y dos años de edad, natural de Linas, vecino de Armañanzas, de estatura regular, cara enjuta, nariz muy roma y aplastada con una cicatriz en el lado derecho, ojos heridos, pelo castaño, y viste pantalón de paño negro, blusa, boina y chaqueta azules, camisa de color, chaleco color tabaco, tapabocas muy usado á rayas blanquecinas y botas de becerro negro, para que á término de doce días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa criminal que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dicho procesado, y caso de conseguirla le remitan á mi disposición.

Dada en Pamplona á 29 de Enero de 1888.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Floriano Ezcurra. J—592

PONTEVEDRA

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente encargo á las Autoridades militares, civiles y agentes de seguridad procedan á la busca y captura de Ramón Rúa Abillina, cuyas circunstancias y señas personales se consignan á continuación, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, sito en la calle de Michelena, núm. 22, con las seguridades convenientes.

Dado en Pontevedra á 25 de Enero de 1888.—Eduardo Pardo Casajús.—Martín Rial, por el Sr. Fernández.

Señas personales de Ramón Rúa Abillina.

Edad de unos diez y seis años, estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo negro, nariz regular, sin barba y ninguna seña; viste camiseta azul de bayeta, pantalón de paño negro, gorra de marinerio; calza zapatos. J—432

POSADAS

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á practicar activas diligencias en busca de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, la cual fué sustraída al vecino de Palma del Río Antonio Santiago Burgos la noche del 12 del corriente, y caso de ser habida la pondrá á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Dado en Posadas á 21 de Enero de 1888.—R. García Vázquez.—El actuario, José Sánchez de Toro.

Señas de la caballería.

Un mulo negro, cerrado, sin hierro, mediano, con lunares blancos en los costillares. J—433

PRIEGO DE CORDOBA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Morales Vega, natural de Córdoba y vecino de Sevilla, domiciliado en el Campo de los Mártires, núm. 23, casado, vendedor, y de edad de cuarenta años, cuyas señas á continuación se expresan y su paradero se ignora, por haberse fugado de la cárcel pública de esta ciudad, donde estaba preso, á virtud de causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto, para que dentro del término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de dichas capitales de provincia, comparezca en esta citada cárcel á cumplir la pena de seis meses de arresto mayor que le han sido impuestos por la Excm. Audiencia de la criminal de este distrito en expresada causa; bajo apercibimiento de

que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á cuantas Autoridades supieren el paradero del mencionado reo, procedan á su prisión, remitiéndole á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Priego á 15 de Enero de 1888.—Juan J. de Rueda.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas del reo.

Estatura mediana grueso, afeitado, color sano, ojos melados, pelo castaño oscuro, y viste pantalón de tela de lana mezclilla oscura, chaleco y americana de castor negro, rayado, faja negra, botas de becerro ídem, camisa blanca de algodón y sombrero hongo color canela. J—343

PUERTO DE SANTA MARÍA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en la causa que instruye por hurto de un burro de la propiedad de Francisco García Baena, ha ordenado se cite á Francisco Díaz Arias, natural de Santillana, vecino de Málaga, en el barrio de la Trinidad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 27 de Enero de 1888.—El Secretario, José Acquaroni y Díaz. J—593

SAN FERNANDO

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide con arreglo á lo prevenido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á un gallego conocido por Santos, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra dicho procesado instruyo por lesiones; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en San Fernando á 30 de Enero de 1888.—Antonio María Cáliz.—El Secretario, Rafael Molina. J—594

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción de distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Felipe Salas Arriola, Director que fué del periódico que se publicaba en esta ciudad con el título de *El Telegrama Revolucionario*, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Piñones, núm. 1, á practicar una diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándose rebelde.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho lo hagan comparecer al objeto indicado.

Sevilla 28 de Enero de 1888.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdívila. J—595

SANTO DOMINGO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido en la villa de Haro Doña Brígida Sierra Vitores, casada con D. Roque Cantera, y natural de Santurdejo, bajo el testamento que en unión con su marido otorgara en dicho Haro y testimonio del Notario D. Gabino Garate, con fecha 29 de Agosto de 1881, en el que para después de la muerte de su marido, al que instituyó heredero usufructuario, nombró por sus herederos en propiedad y pleno dominio de todos sus bienes á los parientes más cercanos; y habiéndose deducido la oportuna demanda por Doña Juana Sierra Vitores, vecina de Santurdejo, hermana de aquélla, en solicitud de que se la declare con derecho á dichos bienes, he dispuesto se llame por edictos á los que se crean con derecho á los indicados bienes, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo acompañando los documentos en que lo funden.

Santo Domingo de la Calzada 15 de Enero de 1888.—Albino del Prado.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama. X—1132

SOLSONA

El Juzgado de instrucción de Solsona y su partido, por providencia del día de hoy, dictada en el sumario sobre hurto de duelas de madera de roble contra José Ponedón, alias Fito, ha acordado la citación del testigo D. Nicolás Granell, vecino que fué de la ciudad de Barcelona, habitante en la calle Ronda de San Antonio, núm. 84, piso tercero, y cuyo actual do-

micilio se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Lérida, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en méritos de dicho sumario; aperebiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Solsona 30 de Enero de 1888.—Pedro M. Montaña, Escribano. J—597

VILLA VICIOSA

En los autos ejecutivos que en este Juzgado de primera instancia y por mi Escribanía ha promovido el Procurador D. Luis Amandi, en nombre de D. Anselmo Martínez Oria, vecino de esta villa, contra D. Gabriel García Junco sobre pago de 2.000 pesetas, intereses vencidos y las costas, fueron embargados al mismo D. Gabriel, según diligencia de 24 de Octubre último, sin el previo requerimiento de pago, por su ausencia en ignorado paradero, diferentes fincas situadas en la parroquia de Libardón.

Y después, á instancia del ejecutante, se acordó citar de remate al expresado D. Gabriel García Junco, en razón á su dicha ausencia, de ignorado paradero, por medio de la oportuna cédula que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por término de nueve días, á contar desde la última fecha de su publicación en aquellos periódicos.

En virtud de lo mandado, expido la presente cédula para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que el ejecutado D. Gabriel García Junco, de ignorado paradero, se persone en los referidos autos y oponga á la ejecución dentro del término señalado si le conviniere; con la prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Villaviciosa 11 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Eduardo G. de Juan. X—1133

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Febrero de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3, Día 4. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, 1886, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos, Obligaciones del Tramvia de Estaciones y Mercados de Madrid.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, DAÑO, BENEF.º. Rows list various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz de Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Talavera de la Reina, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE FEBRERO DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'58 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'56-57 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'42-43 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'42-44 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 125-30. Idem, á ocho días vista, id., 1'15-20.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 4 de Febrero de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Febrero de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, San Fern. (Th.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, Saint Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Málaga, Almería y Alicante. Faltan datos de Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'02 á 1'13 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'41 á 1'54 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medioidia, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Arganda, TOTAL, Madrid 4 de Febrero de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, materia criminal, Sala segunda y tercera, primera parte del primer semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

Santa Agueda, virgen y mártir, y los Santos Mártires del Japon. Cuarenta Horas en iglesia de las Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 92 de abono.—Turno 2.º par.—Mefistofele.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 85 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 3.ª—Cid Rodrigo de Vivar.—La primera consulta.

A las cuatro y media.—La vida es sueño.—La primera consulta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 125 de abono.—Turno 5.º impar.—Serie 5.ª—La bruja. A las cuatro.—La bruja.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 5.ª—La mujer de César.—El fin del pavo. A las cuatro y media.—El sombrero de copa.—Viva España!

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Ya pareció aquello.—Cuba libre.—Aguas azotadas. A las cuatro y media.—¡Al Santol! ¡al Santol!—Cuba libre.

TEATRO MARTÍN.—(Compañía y empresa de Variedades).—A las ocho y media.—La boda de la Polozia.—Niña Pancha.—Fruta prohibida.—Chateau Margaux. A las cuatro y media.—El lego de San Francisco.—Niña Pancha.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Mariquita.—A tontas y á locas.—El Censo.—Un ensayo (monólogo).—La lavandera.

A las cuatro y media.—Turno 3.º par.—Lo prohibido.—La almoneda del tercero.—Un ensayo (monólogo).—Yo y mi mamá.

TEATRO ESPAÑA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—El Alcalde interino.—El gran pensamiento.—Los inútiles. A las cuatro y media.—La gran duquesa de Gerolstein.

Miruesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.